

CONTENIDO

PROPÓSITO	2
ALCANCE	2
DEFINICIÓN	3
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA	3
a. Alejarse del soborno y de la corrupción.....	4
b. Actos de corrupción específicos	5
b.1. Pagos de Menor Cuantía para Acelerar Procedimientos de Rutina realizados para Funcionarios Públicos/Regalos. Obsequios.....	7
b.2. Custodia de registros y elaboración de informes.....	8
b.3. Donaciones. Auspicios y actividades de patrocinio.....	9
b.4. Reglas específicas relativas a funcionarios/as públicos/as.....	10
b.5. Contribuciones políticas	11
b.6. Pagos de facilitación	11
b.7. Contratación de funcionarios/as o ex-funcionarios/as públicos/as y/ o de sus familiares.....	11
b.8. Participación en organizaciones.....	12
TERCEROS RELACIONADOS	12
COLABORADORES	13
SEÑALES DE ADVERTENCIA	13
LIBROS Y ARCHIVOS - CONTROLES INTERNOS	15
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE TECNOCAMPO	16
DIFUSION Y CAPACITACION	16
DENUNCIAS	16
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE ESTA POLÍTICA	17
ACTUALIZACIÓN DE ESTA POLÍTICA	17
FACULTADES DE TECNOCAMPO	17

PROPÓSITO

Tecnocampo desarrolla esta Política Anticorrupción con el propósito de establecer principios, normas y procedimientos tendientes a prevenir, evitar y, en su caso, detectar, investigar y sancionar internamente como así también poner en conocimiento de las autoridades competentes la realización de cualquier acto de corrupción por parte de cualquiera de sus colaboradores/as o directores/as (en adelante “Colaboradores”) y, en lo que resulte pertinente, de otros terceros con los que Tecnocampo pueda vincularse.

La presente Política está formulada sobre la base de los lineamientos que surgen del Código de Ética y Conducta de Tecnocampo (en adelante “Código de Conducta”), de las leyes, normas y procedimientos que resultan aplicables a la empresa.

El soborno debilita las operaciones del mercado, desfavorece la confianza pública de los negocios y del gobierno, y es considerado un hecho delictivo o cuanto menos irregular en el plano internacional. La justicia promueve investigaciones ante las denuncias de hechos de este tipo pudiendo llegarse a aplicar sanciones económicas como así también de penas de prisión para los funcionarios comprometidos. Es de conocimiento público que las empresas que puedan verse involucradas en prácticas de corrupción, perjudican notoriamente su reputación, imagen y confianza.

ALCANCE

La presente Política Anticorrupción se aplica a todos los Directivos/as, Colaboradores/as, con independencia de su nivel jerárquico, con el alcance que corresponda y en lo que resulte pertinente, a otros terceros con los que Tecnocampo pueda vincularse. En virtud de ello, todos los Colaboradores/as y Terceros Relacionados deben cumplir con las responsabilidades que les genera esta Política Anticorrupción.

Asimismo, esta Política Anticorrupción se aplica a todas las actividades que desarrollen los Colaboradores/as y Terceros Relacionados en relación con Tecnocampo.

Finalmente, ningún fondo, bien u otra clase de activo de Tecnocampo puede usarse con el objeto de cometer cualquier acto de corrupción, pagar u ofrecer sobornos o ejercer cualquier modalidad de tráfico de influencias, o hacer cualquier tipo de pago ilegal o, en general, influir en la toma de decisiones.

DEFINICIÓN

Un acto de corrupción, en términos generales, consiste en un ofrecimiento o aceptación de dinero o cualquier cosa de valor por parte de una persona que inflencie o que afecte nuestro negocio.

Dicho en otros términos, el acto existe cuando una persona (física o jurídica) paga, da, recibe, solicita, ofrece o acepta, directa o indirectamente (es decir, actuando por sí o a través de un tercero), dinero u otras cosas de valor, atenciones, ventajas u otros beneficios de cualquier tipo (o la promesa de dinero, cosas de valor, atenciones, ventajas, o beneficios) con el objeto de que influyan, o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia, en la toma de decisiones o que de otro modo afecten el ejercicio normal de las funciones o el comportamiento exigido al destinatario del que se trate (ya sea por acción o por omisión).

La corrupción puede adoptar formas diferentes, entre otras, la oferta o la aceptación de dinero o cualquier otro tipo de bienes, ventajas o servicios, adoptar la forma de un favor o implicar el tráfico indebido de influencias.

De hecho, prácticas comerciales o actividades sociales habituales corrientes, tales como obsequios, regalos, agasajos o invitaciones, pueden constituir actos de corrupción bajo ciertas y determinadas circunstancias que serán debidamente definidas en este documento.

Esta Política Anticorrupción establece los principios relevantes para la realización apropiada de negocios y las normas relacionadas con la interacción con Terceros ya sean funcionarios públicos, terceros o socios comerciales. Define qué actividades no son permitidas bajo ninguna circunstancia, y delimita aquellas situaciones que requieren debido cuidado y autorización previa. Esta Política aplica en todo el mundo y para todos los Directivos/as, Colaboradores/as y terceros vinculados.

Terceros Relacionados: este concepto abarca a todos aquellos clientes, proveedores/as, contratistas, representantes comerciales, agentes, prestadores de servicios profesionales, gestores, consultores, agentes aduaneros, socios de negocios, instituciones del estado, ONGs y cualquier tipo de fundación, asociación que se vincule con la empresa.

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

Tal como lo expresa en su Código de Conducta, Tecnocampo tiene una política de **tolerancia cero a la corrupción**.

A ese respecto, además, Tecnocampo adhiere y se compromete con los estándares más altos de honestidad e integridad en el desarrollo de sus relaciones y actividades, ya sea con clientes, Terceros Relacionados, empresas competidoras, autoridades públicas y/o gubernamentales y/o cualquier tercero con el que interactúe.

Asimismo, Tecnocampo ha adoptado, como principio primario, el apego a la ley y normativa aplicable en todas las áreas atinentes a su actividad. Todos los Colaboradores/as deben cumplir con las leyes aplicables y estar atentos incluso, a la eventual aplicación de reglas específicas de la normativa extranjera.

a. Alejarse del soborno y de la corrupción

Para asegurarse estar lejos del soborno y de la corrupción, los/as Colaboradores/as no podrán dar ni recibir dinero, ni ninguna otra cosa de valor, ni atenciones, ventajas o beneficios de cualquier tipo, que pudieran constituir un soborno, o que de otro modo impliquen cualquier modalidad de tráfico de influencias o determinen el otorgamiento de ventajas indebidas o ilegales, o en general que influyan, o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia, en cualquier toma de decisiones.

Antes de ofrecer, dar o recibir dinero o alguna otra cosa de valor a cualquier persona, siempre pregúntese si dicha conducta puede considerarse como una acción con un propósito malintencionado. Si la respuesta es sí, usted el/la colaborador/a no debe proceder con tal acción.

Las cosas de valor que podrían percibirse como soborno o corrupción pueden tener varias formas. Las más comunes pueden ser las siguientes:

- Pagos en dinero, contribuciones y pagos extra.
- Obsequios, Entretenimiento y Hospitalidad (ej. comidas, alojamiento o transporte).
- Tratamiento preferencial, favores o ventajas indebidas.
- Capacitación o educación sin costo.
- Gratuidad o descuentos en productos o servicios.

Tecnocampo no tolerará que sus Colaboradores/as o sus Terceros Relacionados, en ocasión o con motivo de su relación de empleo o vinculación profesional con la Compañía, incurran en actos de corrupción de ningún tipo. Ni los Colaboradores/as ni los Terceros Relacionados deben incurrir en actos de corrupción por sí, ni valiéndose de intermediarios, tales

como agentes, consultores, asesores, gestores, o cualquier otro tipo de socio/a, para cometer este tipo de actos.

A este respecto, Tecnocampo no distingue entre funcionarios, agentes públicos y personas que se desempeñan en el sector privado, ni entre actos cometidos en la Argentina y actos cometidos en el exterior, de modo tal que ningún acto de corrupción estará permitido ni será tolerado.

Asimismo, a mayor abundamiento, los Colaboradores/as deben considerar que, en la actualidad, la legislación no sólo castiga los hechos de corrupción que ocurren dentro de las fronteras de la República Argentina, sino que también prevé responsabilidad para Tecnocampo, sus directores y demás Colaboradores/as, por hechos cometidos en otros países.

En el marco de esta Política de tolerancia cero a la corrupción, los incumplimientos a esta podrán constituir una falta grave que facultará a Tecnocampo a sancionar severamente a los Colaboradores/as responsables de dichos incumplimientos, especialmente a los que incurran, directa o indirectamente, en cualquier acto de corrupción, incluyendo la facultad de dar por terminado el vínculo laboral, con justa causa y de acuerdo al régimen de faltas y sanciones establecido en la legislación laboral aplicable. Lo mismo sucederá con los terceros vinculados a quienes se les puede rescindir de manera inmediata todo tipo de contrato o relación comercial con la empresa.

Los Colaboradores/as deben ser conscientes y deben saber que su actuación irregular puede implicar consecuencias graves para Tecnocampo, incluyendo sanciones penales para sus directivos, y sanciones y multas muy gravosas para la empresa, no sólo en la Argentina sino en otros países. Tecnocampo deberá iniciar las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes, en contra de aquellos Colaboradores/as y/o terceros relacionados que, en ocasión o con motivo de su relación de empleo o vinculación profesional con la Compañía, resulten responsables de actos de corrupción.

Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta o propuesta deberá ser declinada o, en su caso, se deberá consultar esta Política Anticorrupción al superior jerárquico inmediato, el cual, si las circunstancias lo requieren, podrá consultar a su vez al oficial de cumplimiento y/o miembro del Directorio.

b. Actos de corrupción específicos

Los Colaboradores/as y terceros vinculados deben considerar que la legislación argentina incluye, entre los delitos que pueden determinar graves consecuencias para

Tecnocampo, además, del delito de soborno o cohecho activo y pasivo genérico (art. 256 y 258 del Código Penal), los delitos siguientes:

Tráfico de influencias (art. 256 bis del CP): consiste en utilizar la influencia personal, el poder o la posición de privilegio de un funcionario público, para obtener favores, ventajas, beneficios o un tratamiento preferencial que no se hubiese podido obtener de no ser por esa influencia. Por ejemplo, cuando, a instancias de Tecnocampo y en la expectativa de obtener una ventaja posterior, un funcionario público utiliza la influencia que le da su posición y/o poder para gestionar indebidamente un interés en favor de la Compañía.

Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de la Función Pública (art. 265 del CP): ocurren cuando un funcionario público, actuando de manera parcial, a la par de representar al Estado por el cargo que desempeña, defiende, de forma incompatible, los intereses de un tercero. Por ejemplo, la actuación de un funcionario público como gestor y/o consultor de Tecnocampo, en ámbitos donde el funcionario tiene injerencia, con el fin de privilegiar un interés de la empresa.

Exacciones Ilegales (art. 266): son acciones, comúnmente conocidas como el abuso de poder, en las que un funcionario público, abusando de su cargo, exige, paga o entrega indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrara mayores derechos que los que corresponden. Por ejemplo, cuando, a instancias de Tecnocampo, un funcionario público utiliza abusivamente su poder para realizar una exigencia indebida y exagerada a una persona determinada con el fin de privilegiar un interés de la Compañía.

Enriquecimiento Ilícito (art. 268 y ss. del CP): consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público sin justificación y en función de la comisión de otros delitos. Por ejemplo, la obtención por parte del funcionario de un ingreso extraordinario por percibir dinero en el marco del delito de cohecho o por la desviación de fondos del Estado para su propio beneficio.

Generación de Balances e Informes Falsos (art. 309 del CP): implica la creación falsa o incompleta, con intención y deliberación, de un inventario, un balance, los libros contables, los registros y anotaciones contables o los informes, actas o memorias de la Compañía o el informe falso sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la Compañía. Por ejemplo, cuando un Colaborador para ocultar un pago indebido, ingresa el pago en la contabilidad con un rubro falso, a fin de disfrazar el verdadero propósito y destino de la erogación.

Todos los delitos descriptos acarrear penas de prisión para los individuos responsables, incluyendo, no solamente a los funcionarios públicos involucrados, sino también cualquier persona que participe o colabore en la comisión o encubrimiento del delito en cuestión (art. 277 del CP), y pueden determinar sanciones penales y multas gravosas para los directivos de Tecnocampo o sus Colaboradores/as y o tener impacto directo en la reputación de la Compañía.

b.1. Pagos de Menor Cuantía para Acelerar Procedimientos de Rutina realizados para Funcionarios Públicos/Regalos. Obsequios.

Se encuentra prohibido ofrecer ni hacer pagos de menor cuantía, no oficiales - comúnmente llamados pagos de "agilización" - para asegurar o acelerar una acción rutinaria por parte de un Funcionario Público. Si el Funcionario Público solicita tal pago, debe ser rechazado; incluso si hubiere consecuencias comerciales negativas. Si algún Colaborador/a enfrenta dichas situaciones, deberá comunicarlo al jefe inmediato y/o a algún Directivo/a y/o al Oficial de Cumplimiento para su ayuda.

Sólo se permiten los pagos por aceleración a Funcionarios Públicos, siempre y cuando sean establecidos oficialmente por una regulación escrita y mediante la entrega de un recibo oficial por parte de la autoridad gubernamental que corresponda (a modo de ejemplo, el pago de un trámite "exprés" o "súper urgente").

Como principio general se establece que los Colaboradores/as no podrán aceptar regalos, obsequios, cortesías o atenciones en el desarrollo o con motivo de su actividad profesional o laboral para Tecnocampo. Excepcionalmente, cuando razones de cortesía, buena educación, costumbres culturales (fiestas de cumpleaños, aniversarios, navidad, etc.) y/u otras del contexto de actuación de los negocios determinen la conveniencia para Tecnocampo de su aceptación, deberán aceptarlos, recibirlos y darles el destino que corresponda según lo valorado por Oficial de Cumplimiento.

Idéntico principio general se establece para la entrega u ofrecimiento de obsequios, regalos, cortesías o atenciones a terceros en nombre de Tecnocampo. Nuevamente, en forma excepcional, cuando por razones de cortesía, buena educación, costumbres culturales y/u otras que sean de práctica comercial habitual y se enmarquen en la política empresarial de Tecnocampo, podrán entregarlos u ofrecerlos según lo valorado por el oficial de cumplimiento o Dirección.

b.2. Custodia de registros y elaboración de informes

Se debe poder identificar, registrar y documentar de manera apropiada cualquier pago, obsequio, hospitalidad o entretenimiento en relación con una interacción con un/a Funcionario/a Público/a, ya sea de parte de Tecnocampo o de un tercero que interactúe por nuestra cuenta o en nuestro nombre. Si alguien le pide a algún Colaborador/a ha pedido, directa o indirectamente, que realice un pago u otorgue una ventaja a cualquier persona que viole esta Política, es su deber informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento. Si no hay un Funcionario de Cumplimiento, debe informar el evento al Jefe inmediato y/o a los directores de la empresa. Como alternativa, puede informar o denunciar lo mismo a través del Canal de Denuncias de Tecnocampo.

Tanto en instancias de recepción de obsequios y regalos por parte de Terceros hacia colaboradores/as de Tecnocampo, como en instancias de entrega de obsequios de Colaboradores/as de Tecnocampo hacia Terceros, se llevará un registro de dichas situaciones para la trazabilidad histórica de la gestión, debiendo inscribirse en el documento RE-394 Registro de entrega y recepción de regalos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los obsequios o regalos publicitarios sencillos, como vasos, tazas, calendarios y lapiceras que comúnmente envían empresas y Terceros Relacionados para promocionar sus marcas, pueden ser aceptados u ofrecidos por los Colaboradores/as. Se registrarán aquellos obsequios que tengan un valor superior a 100 dólares al valor MEP.

De manera similar con los principios establecidos para obsequios y regalos, en algunas ocasiones las invitaciones y/o viajes de negocios pueden desempeñar un papel importante para fortalecer las relaciones de trabajo entre socios comerciales. Los Colaboradores/as pueden ofrecer y aceptar invitaciones de negocios, incluyendo viajes, ofrecidos con fines comerciales legítimos, como son crear buena voluntad, profundizar el conocimiento mutuo y/o, en general, mejorar afianzar las relaciones con clientes y Terceros Relacionados, siempre y cuando dichas invitaciones se realicen o acepten según lo establecido en esta política.

En ningún caso los Colaboradores/as podrán aceptar obsequios, regalos y/o invitaciones que influyan, puedan influir, o se puedan interpretar como una influencia impropia, en cualquier toma de decisiones de Tecnocampo y/o del socio comercial/ Tercero Relacionado.

Está formalmente prohibido dar y recibir dinero o regalos equivalentes a dinero (ej.: órdenes de compras).

Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta o propuesta deberá ser analizada teniendo como referencia esta Política Anticorrupción o, en su caso, se deberá

consultar esta oferta con el oficial de cumplimiento designado, o con el superior jerárquico inmediato, el cual, si las circunstancias lo requieren, podrá consultar a su vez al Directorio. De ser evidentemente indebida y contraria a lo aquí establecido, deberá ser rechazada, dejando constancia escrita de ello.

b.3. Donaciones. Auspicios y actividades de patrocinio

Las donaciones son aportes benéficos sin contraprestación, que pueden ser otorgados por Tecnocampo bajo diferentes formas: financieras, en especie, alimentarias o no alimentarias, en servicios, etc.

Las donaciones pueden ser realizadas únicamente en tal carácter y con ese objeto, es decir, si Tecnocampo no recibe, ni es percibido como receptor eventual de un beneficio tangible como contraprestación de esa realización.

De la misma manera, las donaciones no deben ser asignadas con el fin de obtener una autorización o habilitación pública, ni para aumentar las ventas de productos de Tecnocampo (ej.: para pedir al beneficiario de la donación u otra persona que realice sus compras en Tecnocampo).

Las solicitudes de donaciones deben ser consideradas con cuidado, particularmente aquellas que provienen de personas cuya posición pueda afectar la situación de Tecnocampo o de quienes podrían ser beneficiarios personales si la donación fuera acordada.

Las actividades de patrocinio o auspicio, deben ser también consideradas con especial cuidado, en tanto las mismas no deben ocultar, o de cualquier modo determinar, la obtención de una ventaja indebida o alguna posición de privilegio que resulte ilegítima.

Las donaciones, las contribuciones benéficas y las actividades de patrocinio o auspicio deberán siempre realizarse según lo establecido al respecto en la presente Política.

Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta o propuesta deberá ser declinada o, en su caso, se deberá consultar esta Política Anticorrupción, o al superior jerárquico inmediato, el cual, si las circunstancias lo requieren, podrá consultar a su vez al Directorio.

Tecnocampo no realiza donaciones a ningún partido político, funcionario/a elegido o candidato/a para un cargo. Entre los ejemplos de donaciones a campañas políticas se incluyen:

- Contribuciones en efectivo.
- Descuentos o gratuidad en el uso de las instalaciones, equipos u otros recursos empresariales de Tecnocampo.

- El pago de salarios a un Empleado/a de Tecnocampo que trabaje para un partido político o candidato/a en las horas habituales de trabajo.

Otras formas de contribuciones relacionadas o vinculadas con Funcionarios/as Públicos/as o partidos políticos sólo están autorizadas si están permitidas por ley y después de una revisión y aprobación previa salvo previa comunicación, aprobación y, en general, cumplimiento estricto de todas las demás disposiciones de la presente Política.

b.4. Reglas específicas relativas a funcionarios/as públicos/as

A los efectos de esta Política Anticorrupción el término «Funcionario/a Público/a» deberá ser interpretado como, (i) las autoridades, dependientes y/o funcionarios públicos o gubernamentales de cualquier repartición del ámbito nacional, provincial y/o municipal, (ii) las autoridades, dependientes y/o funcionarios/as de empresas de carácter público o mixtas, en las que el Estado detente una participación de control, (iii) las autoridades, dependientes y/o funcionarios de organizaciones internacionales, tales como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo o sus agencias intermedias (iv) los candidatos/as, representantes y funcionarios/as de los partidos políticos.

Si bien Tecnocampo no diferencia entre agentes funcionarios/as públicos/as y empleados/as del sector privado en materia de corrupción, es importante tener presente que los Funcionarios/as Públicos/as están sometidos a leyes y reglamentos específicos en la materia que no se aplican a las personas que trabajan en el sector privado. Toda relación con Funcionarios/as Públicos/as debe sujetarse a las normas y disposiciones que rigen dichas relaciones.

Los Colaboradores/as deberán tener especial cuidado en la interacción con Funcionarios/as Públicos/as y deben atender con diligencia las premisas incluidas en esta Política. Cualquier actividad de un Colaborador/a que implique representar a Tecnocampo frente a Funcionarios/as Públicos/as, en cualquier materia de especialidad, deberá siempre atender criterios de prudencia y diligencia en razón del mayor riesgo que implican.

Cualquier duda sobre cómo conducir una reunión con Funcionarios/as Públicos/as, presentar peticiones o reclamos o de cualquier otro modo, interactuar con Funcionarios/as Públicos/as en el marco de las obligaciones que un Colaborador/a deba cumplir en razón de su posición en Tecnocampo, se deberá consultar esta Política Anticorrupción o al superior jerárquico inmediato, el cual, si las circunstancias lo requieren, podrá consultar al Directorio.

b.5. Contribuciones políticas

Las contribuciones políticas son aportes gratuitos, que pueden ser de carácter monetario o no monetario (ej.: recursos, equipamiento), que sirven para contribuir a la actividad de los partidos políticos y/o las iniciativas que éstos propenden.

En muchos países las contribuciones políticas están estrictamente prohibidas y en otros, como en la Argentina, sujetas a normativa específica.

Salvo situaciones excepcionales y previo cumplimiento estricto de todo lo dispuesto al respecto en la presente Política, Tecnocampo no financia partidos políticos, ni a sus representantes o candidatos; ni patrocina ningún acontecimiento cuyo fin sea la propaganda política.

Por ello, los Colaboradores y los Terceros Relacionados tienen expresamente prohibido realizar cualquier contribución política en nombre de Tecnocampo, salvo previa comunicación, aprobación y, en general, cumplimiento estricto de todas las demás disposiciones de la presente Política.

b.6. Pagos de facilitación

Los “pagos de facilitación” son aquellos destinados a Funcionarios Públicos, que tienen como objetivo acelerar la realización de sus tareas de carácter discrecional. Aunque estos pagos tienen como meta influir únicamente en el plazo de acción de los Funcionarios Públicos, es muy difícil distinguirlos de aquellos que constituyen un delito (como el soborno o la dádiva) y en la República Argentina no están permitidos. Por ese motivo TECNOCAMPO prohíbe terminantemente los “pagos de facilitación”.

b.7. Contratación de funcionarios/as o ex-funcionarios/as públicos/as y/ o de sus familiares

Al emplear o contratar a un funcionario/a o ex funcionario/a público/a o a sus parientes como empleado/a, miembro del consejo o contratista / proveedor/a, se debe ejercer un cuidado especial para prevenir cualquier acto de corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra falta real o percibida en relación con tal nombramiento. En particular, cualquier relación de este tipo debe ser compatible con la legislación local aplicable.

Además, al igual que como todas las contrataciones, deben aplicarse, documentarse con claridad y realizarse de acuerdo a nuestras normas de contratación, requisitos de calificación, principios de remuneración acorde al mercado y condiciones obligatorias, como declaraciones individuales de cumplimiento y aceptación del Código de Ética y Conducta de Tecnocampo.

b.8. Participación en organizaciones

Los tratos corruptos con organizaciones comerciales y otras organizaciones en las que Tecnocampo sea miembro pueden perjudicar nuestra reputación y atribuirnos responsabilidades civiles y penales por dichas prácticas. Por ejemplo, si Tecnocampo es un contribuyente financiero o un representante de los Empleados en la junta de una organización, los tratos corruptos de esa organización pueden implicar a Tecnocampo. Se debe prestar particular cuidado a las asociaciones comerciales que puedan representar o actuar en nombre de Tecnocampo frente a Funcionarios/as Públicos/as. Antes de comprometer a Tecnocampo como miembro o de renovar su membresía en una organización que interactúe con Funcionarios/as Públicos/as, como parte de su propósito, se deberá dar aviso al área correspondiente y esperar expresa autorización del Directorio o del Oficial de Cumplimiento.

TERCEROS RELACIONADOS

En el marco del desarrollo de su actividad, Tecnocampo interactúa con muchos Terceros Relacionados. Tecnocampo debe asumir compromisos con Terceros Relacionados siempre que exista una necesidad legítima de los servicios, bienes y prestaciones que ellos proveen y/o comprometen. En tal caso, además, los precios de esos servicios o bienes deben ser conmensurados a la tarea que realiza el Tercero relacionado en cuestión y adecuados a los valores del mercado. Asimismo, en la generalidad de los casos, debe existir un contrato escrito y la recepción de los servicios o bienes debe estar correctamente documentada.

Cuando el Oficial de Cumplimiento y el Directorio lo consideren pertinente y en función al análisis de riesgos con determinados Terceros relacionados, se avanzará en la elaboración de procedimientos de debida diligencia en forma previa a la contratación de Terceros relacionados y una vez contratados periódicamente según se justifique en virtud de la sensibilidad y/o criticidad de las actividades que vayan a desarrollar o desarrollen y sus antecedentes, frente al riesgo de que puedan incurrir, o haber incurrido, en actos violatorios del Código de Ética y Conducta, y de esta Política Anticorrupción

Asimismo, desde el oficial de cumplimiento/Directorio se avanzará en la elaboración de una clasificación y categorización de los Terceros relacionados con los que interactúe Tecnocampo, según la sensibilidad y/o criticidad de las actividades que desarrollen, y sus antecedentes, frente al riesgo de que puedan incurrir, o haber incurrido, en actos violatorios del Código de Ética y Conducta y de esta Política Anticorrupción.

Dichas clasificaciones y categorizaciones, entre otras consideraciones (incluyendo entre dichas consideraciones la información obtenida de la realización de los procedimientos de debida diligencia antes referidos) serán tomadas en cuenta por el oficial de cumplimiento / Directorio en la elaboración de un diagnóstico de riesgos de la empresa, en el diseño de controles específicos por tipo de riesgo y, en general, de los planes de acción predispuestos para prevenirlos y mitigar la probabilidad de ocurrencia de actos violatorios del Código de Ética y Conducta y de esta Política Anticorrupción.

COLABORADORES

Desde el oficial de cumplimiento/Directorio deberá coordinar con el área de Capital Humano y las demás áreas de Tecnocampo que resulten apropiadas, la realización de procedimientos de debida diligencia en forma previa a la contratación de Colaboradores, y, una vez contratados, periódicamente, según se justifique en virtud de la sensibilidad y/o criticidad de las actividades que vayan a desarrollar, o desarrollen, y sus antecedentes, frente al riesgo de que puedan incurrir, o haber incurrido, en actos violatorios del Código de Ética y Conducta y esta Política Anticorrupción.

Asimismo, desde el oficial de cumplimiento / Directorio deberá coordinar con el área de Capital Humano y las demás áreas de Tecnocampo que resulten apropiadas, la elaboración de una clasificación y categorización de los Colaboradores, según la sensibilidad y/o criticidad de las actividades que desarrollen, y sus antecedentes, frente al riesgo de que puedan incurrir, o haber incurrido, en actos violatorios del Código de Ética y Conducta y esta Política Anticorrupción.

Dichas clasificaciones y categorizaciones, entre otras consideraciones (incluyendo entre dichas consideraciones la información obtenida de la realización de los procedimientos de debida diligencia antes referidos) serán tomadas en cuenta por el oficial de cumplimiento / Directorio en la elaboración de un diagnóstico de riesgos de la Compañía, en el diseño de controles específicos por tipo de riesgo y, en general, de los planes de acción predispuestos para prevenirlos y mitigar la probabilidad de ocurrencia de actos violatorios del Código de Ética y Conducta y esta Política Anticorrupción.

SEÑALES DE ADVERTENCIA

Los Colaboradores/as deben estar especialmente atentos a la aparición de “Señales de Advertencia” en los procesos de contratación de Terceros Relacionados o en el marco de cualquiera de las actividades que cumplen para Tecnocampo. Las “Señales de Advertencia” son

de utilidad para detectar y/o prevenir y/o mitigar situaciones reñidas con las disposiciones de esta Política, el Código de Conducta y la normativa aplicable.

Sin constituir una lista exhaustiva, y que el hecho de que exista alguna de estas señales no significa per se que se haya cometido un acto contrario a esta Política o al Código de Conducta, de Tecnocampo los Colaboradores/as deben estar atentos a las siguientes “Señales de Advertencia”.

a. Solicitudes de pagos inusuales (por ejemplo, sin justificación aparente, el Tercero Relacionado solicite que sus honorarios o los pagos por sus servicios o bienes se realicen fuera del país o se efectúen a un tercero o se realicen en una modalidad no habitual, distinta de la transferencia bancaria.

b. Solicitudes de comisiones u honorarios inusualmente altos o solicitudes de pago de comisiones previas a la concreción de la actividad que da derecho a percibir la comisión o el pago correspondiente.

c. Referencias comerciales desfavorables o información pública que permita dudar sobre los estándares que aplica para llevar adelante su actividad.

d. Solicitud del Tercero Relacionado para mantener el acuerdo con Tecnocampo en secreto o bajo un formato que no es habitual a la relación jurídica de que se trata.

e. Solicitud del Tercero Relacionado de registrar pagos en forma inexacta (por ejemplo, como “pagos a cuenta”, “gratificaciones” o “descuentos especiales” u otros similares) o presentación al cobro de gastos que no estén debidamente justificados en evidencia documental robusta o no hayan sido aprobados de forma previa.

f. Existencia de acusaciones y procesos judiciales o administrativos relativos a prácticas empresarias indebidas que involucran al Tercero Relacionado o a sus dueños o funcionarios o historial negativo en materia de comisión de delitos ya sea como autor o partícipe.

g. El Tercero Relacionado, aún de forma indirecta, sugiera que tiene o puede llevar a cabo “arreglos o gestiones especiales” con respecto a un proceso de toma de decisión o de acción en relación con los servicios por los cuales fue contratado.

h. El Tercero Relacionado es renuente a colaborar con los procesos de revisión de proveedores que realiza Tecnocampo y reticente para proveer información o aportar datos de precisión.

i. El involucramiento de un tercero o subcontratista del Tercero Relacionado, sin autorización previa y sin que exista una justificación comercial sólida para tal involucramiento.

j. El Tercero Relacionado no está dispuesto o es renuente a firmar un contrato o a realizar las declaraciones requeridas por las políticas, procedimientos y estándares de Tecnocampo.

Ante la aparición de “Señales de Advertencia”, los Colaboradores/as deberán extremar la cautela en el proceso de contratación, arbitrar todos los medios para despejar esas “Señales de Advertencia” y obtener las aclaraciones que sean necesarias para que el vínculo con el Tercero Relacionado sea transparente y no tenga deficiencias desde el punto de vista de la ética de los negocios y el cumplimiento prospectivo de los estándares y valores de Tecnocampo.

Antes de avanzar en la contratación de un Tercero Relacionado que presente alguna “Señal de Advertencia” que no pudiera ser aclarada o despejada tras una indagación razonable, y/o ante cualquier duda, los Colaboradores/as deberán consultar al superior jerárquico inmediato, el cual, si las circunstancias lo requieren, podrá consultar a su vez al Directorio.

LIBROS Y ARCHIVOS - CONTROLES INTERNOS

Los libros y archivos comprenden los registros (legales, societarios, contables, laborales y fiscales) obligatorios y los demás que haya predisposto Tecnocampo a los fines de registrar y reportar adecuadamente sus operaciones, ya sean en papel o en soporte magnético o electrónico, incluyendo la documentación de sustentación correspondiente, probatoria de la información y actos jurídicos allí registrados.

Es de incumbencia de Tecnocampo preparar y mantener libros y archivos que registren y describan exactamente y con suficiente detalle, la fuente de sus ingresos y el uso de sus activos.

Las anotaciones o cuentas «fuera de libros» y los datos inexactos o equivocados en los libros y los archivos de Tecnocampo están estrictamente prohibidos.

Todas las transacciones deben estar apropiadamente documentadas, regularmente revisadas y completamente justificadas en los libros y los archivos de Tecnocampo.

La conservación y la clasificación de los archivos de Tecnocampo deben realizarse en conformidad con los procedimientos de Tecnocampo en la materia y las normas, leyes, reglamentos y procedimientos aplicables.

Finalmente, el Oficial de Cumplimiento promoverá la realización de procedimientos de control específicos sobre la información económico-financiera de Tecnocampo, en especial sus estados contables anuales, a los fines de prevenir y detectar posibles pagos, movimientos de fondos y/o registraciones indebidas y/o que revelen actos violatorios de esta Política. Dichos

procedimientos de control específicos se planificarán y realizarán de acuerdo con los estándares previstos en las normas anticorrupción aplicables.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE TECNOCAMPO

Tecnocampo ha reunido en su Código de Conducta un conjunto de declaraciones en materia de cumplimiento normativo, conducta ética y de negocios y prevención de la corrupción, a fin de obtener de parte de sus Terceros Relacionados compromisos específicos en estas materias. El Código de ética y conducta constituye un pilar esencial en el marco de la construcción de relaciones transparentes con los Terceros Relacionados, por lo que la misma deberá integrarse como parte de los instrumentos contractuales que se suscriban con ellos. El oficial de cumplimiento / Directorio podrá emitir versiones actualizadas del Código de Conducta cuando la normativa aplicable o los estándares aplicables así lo requieran.

DIFUSION Y CAPACITACION

La comunicación y difusión de esta Política Anticorrupción, y los planes de capacitación a implementarse sobre su contenido, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta.

DENUNCIAS

Directores, Miembros, Colaboradores/as, y todo Tercero Relacionado, que tenga conocimiento, o dudas o sospechas fundadas, de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad o las normas de actuación establecidas en el Código de Conducta y/o en esta Política Anticorrupción, tiene la obligación de denunciarlo por medio de los diversos canales de denuncias predispuestos a tal fin.

La identidad de las personas que efectúen denuncias y/o toda otra clase de reportes en los diversos canales de denuncia, la existencia misma de la denuncia o reporte y su contenido serán guardados y tratados bajo estricta confidencialidad, existiendo la posibilidad de realizar denuncias anónimas. Tecnocampo no adoptará ninguna forma de represalia contra quien hubiere comunicado honestamente y de buena fe una irregularidad.

Se promoverá la protección eficaz de los denunciantes y denunciados, mientras se sustancian los procedimientos de investigación indagación, tanto internos como judiciales, y el estricto respeto del derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios o de otra naturaleza que pudieran incoarse.

Las denuncias serán tratadas, investigadas y analizadas según las normas y procedimientos dispuestos a tal fin en el Código de Conducta y en el correspondiente procedimiento de gestión del canal de denuncias/ investigaciones internas.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE ESTA POLÍTICA

El seguimiento y control de la aplicación de esta Política Anticorrupción es competencia del Oficial de Cumplimiento. Ello, sin perjuicio de las delegaciones que podrá realizarse de tareas específicas para el cumplimiento adecuado de esta Política Anticorrupción y de otros procedimientos que se implementen para su cumplimiento y de las funciones y competencias atribuidas a otros órganos, áreas y/o funcionarios de la empresa.

ACTUALIZACIÓN DE ESTA POLÍTICA.

Esta Política Anticorrupción se revisará y actualizará periódicamente.

Esta Política Anticorrupción fue aprobada por el Directorio de Tecnocampo en su reunión del día 21 de marzo de 2023. Esta Política Anticorrupción estará vigente desde la fecha de su aprobación hasta su modificación, actualización o reemplazo.

FACULTADES DE TECNOCAMPO

Tecnocampo a los fines de promover el cumplimiento de los principios señalados, podrá detectar, investigar y sancionar internamente,

Poner en conocimiento de las autoridades competentes la realización de cualquier acto de corrupción por parte de cualquiera de los Colaboradores de Tecnocampo y/o de otros terceros con los que TC pueda vincularse.

La principal responsabilidad de la función de cumplimiento anticorrupción es supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno. Esto no debería confundirse con la responsabilidad directa de la actuación antisoborno de la organización y el cumplimiento de las leyes antisoborno. Cada uno es responsable de llevar a cabo de una manera ética y obediente, conforme a los requisitos del sistema de gestión antisoborno de la organización y las leyes antisoborno.